consejo para la Transparencia

OFICIO N° 000308

ANT.: Decisión recaída en amparo Rol C34-11, acordada el 04 de marzo de 2011 por el Consejo para la Transparencia; Oficio N°1600, remitido por este Consejo al Contralor General de la República, el 30 de junio de 2011; Oficio N°79489 de 21 de diciembre de 2011, a través del cual el Contralor General de la República remite a este Consejo el sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, en virtud de la resolución N°3762 de 2011.

MAT.: Notifica resolución N°40, de 27 enero 2011
Que aplica medida disciplinaria que indica.

Santiago, 27 ENE. 2012

A : SR. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

DE: DIRECTOR GENERAL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio me permito notificar a Ud., mediante carta certificada, la resolución N°40 de fecha 27 de enero de 2012, la cual pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión N°307 de 30 de diciembre de 2011, respecto de la cual se decidió aplicar a doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Iquique, la medida disciplinaria del 20% de su remuneración mensual.

Saluda atentamente,

REPÚBLICA DE CHILE ★ Director General ★ CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

RAUL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

RFC/AST /MJAP

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario.
Sra. Alcaldesa I. Municipalidad de Iquique
Expediente rol C34-11

RESOLUCIÓN DE SUMARIO RECLAMO ROL C34-11

Entidad pública: Municipalidad de Iquique

Requirente: Anita Vallette Chacón

Ingreso Consejo: 18.01.2011

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN N°307, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2011, SOBRE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA A LA ALCALDESA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.

RESOLUCIÓN N°40, 27 DE ENERO 2012

VISTOS:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente en sus artículos 45, 46, 49 y a la Contraloría General de la República en la misma Ley y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado fue fijado por el D.S. N°2.421/1964, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el convenio celebrado entre la Contraloría y este Consejo, el 3 de junio de 2009. Decisión rol C34-11, acordada el 4 de marzo de 2011 por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia; Oficio N°1600, remitido por este Consejo al Contralor General de la República el 30 de junio de 2011 para solicitarle la instrucción de un sumario; el sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, en virtud de la Resolución N° 03762, de 2011, aprobado en conjunto con su vista fiscal por la Resolución N° 06430, de 2011, y remitido a este Consejo por el Contralor General de la República, mediante su Oficio N°79.489, de 21 de diciembre de 2011, lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N°307, del 30 de diciembre de 2011, y las normas de la Ley N° 19.880, de 2003.

CONSIDERANDO:

1.- La decisión C34-11, de este Consejo que acogió parcialmente el amparo interpuesto por doña Anita Vallette Chacón, en contra de la I. Municipalidad de Iquique requiriendo a su Alcaldesa para que entregue a la reclamante la información que en ella se indica dentro de los 10 días siguientes hábiles contados desde que dicha decisión estuviere ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

2.- Que no habiéndose cumplido la decisión precedentemente citada, el 30 de junio de 2011 se solicitó al Contralor General de la República la instrucción de un sumario administrativo según lo acordado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión N° 257, celebrada el 21 de junio de 2011.

3.- Que mediante oficio N°79.489. de 21 de diciembre de 2011, el Contralor General de la República remitió a este Consejo una copia del sumario administrativo instruido en virtud de la Resolución N° 03762, de 2011, aprobado en conjunto con su vista fiscal por la Resolución N° 06430, de 2011, de la Contraloría General de la República.

4. Que en la Vista Fiscal, que rola a fojas 350 y siguientes del expediente sumarial, se señala que se han establecido, entre otros, los siguientes hechos:
-El día 17 de diciembre de 2010, doña Anita Vallette Chacón, Secretaria Abogado del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique, solicita a la Alcaldesa de Iquique, doña Myrta Dubost Jiménez, copias autorizadas de las tarjetas de control de asistencia de los últimos cuatro años de todos los funcionarios del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique, y copia autorizada de las tarjetas de control de asistencia de los últimos cuatro años de la Secretaría Municipal Titular de la Municipalidad de Iquique, doña María Angélica Vega.
-El Municipio de Iquique, a través del oficio N° 11, de 7 de enero de 2011, rolante a fojas 181, responde que en virtud del artículo 20 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, los funcionarios afectados manifestaron su oposición a la entrega de la información, lo cual impidió acceder a su requerimiento.
-Finalmente, con fecha 29 de junio de 2011, la Municipalidad de Iquique, responde al requerimiento original, a través del oficio N° 808, habiendo transcurrido 73 días hábiles, contados desde la fecha de recepción por parte de la Municipalidad del oficio 543, del Consejo para la Transparencia el cual indicaba que el plazo para remitir la información solicitada era de diez días hábiles. Lo anterior, como señala la Fiscal del sumario, denota una dilación de 63 días hábiles en la entrega de información, reflejándose con ello la falta de medidas de control para dar cumplimiento al requerimiento del Consejo para la Transparencia

5.- Por los hechos expuestos se formuló un cargo único a doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Iquique: "No ejercer el control jerárquico del personal de su dependencia, en atención a que la Municipalidad de Iquique no dio respuesta oportuna a lo solicitado por el Consejo para la Transparencia, en su oficio N°543, sobre decisión final recaída en el reclamo C34-2011, recibido por el Municipio el 17 de marzo de 2011 toda vez que la solicitud de información fue respondida con fecha 3 y 29 de junio del mismo año y no en el plazo de 10 días hábiles otorgado en la sentencia respectiva contados desde la notificación del oficio.
La conducta antes descrita transgrede las disposiciones contenidas en los artículos 11 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 56 y 63, letra k) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, 61 letras a) y b) de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales y el artículo 46 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información publica"

6.- En sus descargos, la Alcaldesa doña Myrta Dubost Jiménez, señala que, si bien no tuvo participación directa en los hechos, ejerció la supervigilancia a que se hallaba obligada, en cuanto tomó conocimiento certero de los hechos y que con fecha 4 de agosto de 2011, a través de memorando N° 476, de la Dirección Jurídica, se le informó detalladamente los sucesos ocurridos, los posibles errores administrativos y la dilación manifiesta en la entrega de la información y por ello ordenó la instrucción de un sumario administrativo, mediante Decreto Alcaldicio N° 211, de fecha 4 de agosto de 2011. Por último alega a su favor las atenuantes de intachable conducta anterior y completa disposición y colaboración con la Fiscalía durante el proceso de investigación.

7. En el análisis que forma parte de la vista fiscal se señala que la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública, establece en su artículo 4°, que las autoridades, cualquiera que sea su denominación con las que la designe la Constitución y la Leyes, y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, consistente en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de medios y procedimientos que la ley establezca. En este sentido la ley establece que la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de este principio recae en el jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, lo que está claramente establecido en los artículos 45 y siguientes del cuerpo legal mencionado que señala las infracciones y sanciones estipulándose en el artículo 46, que una de las infracciones dice relación con la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución firme, la que será sancionada con multas del 20% a 50% de la remuneración correspondiente."

8. Continua el análisis de la vista fiscal señalando que la Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de Iquique, no tomó las medidas necesarias para ejercer un control jerárquico efectivo a fin de responder oportunamente el oficio N°543, de 2011, del Consejo para la Transparencia, y agrega que de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente sumarial, es posible advertir que el oficio no fue contestado por el Municipio con la oportunidad requerida, lo que refleja la falta de medidas de control en virtud de lo cual el fiscal mantiene el cargo único anteriormente transcrito.

9.- Para ponderar debidamente la responsabilidad de la inculpada se consideró su irreprochable conducta anterior según su hoja de vida funcionaria acompañada en el expediente.

10. Que conforme al artículo 46, de Ley de Transparencia, la no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución firme, será sancionada con multas del 20% a 50% de la remuneración del infractor por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.

11. Que el Consejo Directivo en sesión N°307 de 30 de diciembre de 2011, analizó los antecedentes y estimó que la sanción propuesta por la Contraloría General de la República, se ajusta a las características de la infracción, que ha quedado acreditada, incluida la atenuante, acordando por unanimidad:

a). "Sancionar a doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la Municipalidad de Iquique, por la no entrega oportuna de la información decretada.
b). "Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión".

12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, "Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente."

13.- Que el Director General del Consejo para la Transparencia, cuyo contrato de trabajo fue aprobado por la Resolución Exenta N°1, de 6 de marzo de 2009, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdo adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia adoptado en la sesión 307, del 30 de diciembre de 2011, y aplíquese a doña Myrta Dubost Jiménez, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Iquique la medida disciplinaria de multa equivalente al 20% de su remuneración mensual.

II. Requiérase al Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Iquique, para que proceda a materializar la aplicación de la multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a la Alcaldesa después de la fecha en que quede a firme la presente resolución y, una vez aplicada, informe a este Consejo de dicha circunstancia.

III. Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Iquique, dentro del Plazo de

cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

IV. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

RFC/AST/MJAP
DISTRIBUCIÓN
1. Sr. Alcaldesa I. Municipalidad de Iquique.
2. Sr. Contralor General de la República.
3. Sr. Jefe del Departamento de Finanzas de la I. Municipalidad de Iquique.
3. Expediente Rol C34-11